

I.PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CONFLICTOS DE INTERESES

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANIRIDIA
A.E.A.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANIRIDIA, A.E.A.
Hospital Clínico San Carlos, Vestíbulo (Puerta A)
C/ Profesor Martín Lagos, 28040
Teléfono: 91 330 38 72 Móvil 688 905 553
aniridia@aniridia.es; www.aniridia.es; blog.aniridia.es
FACEBOOK: www.facebook.com/aniridia
TWITTER: @ANIRIDIAAEA



Entidad Declarada de Utilidad Pública

Miramos por:

Solidaridad-Proximidad-Visibilidad- Innovación-Trasparencia-Acción Social-Investigación-Normalización-Personas

Si bien no se recoge en los Estatutos Generales de la entidad no es recomendable que entre los miembros del órgano de gobierno existan relaciones familiares entre sí, de cualquier tipo, incluso vínculo por pareja “de hecho”.

Tampoco lo son las relaciones de los miembros del órgano de Gobierno con empresas privadas del sector o potenciales proveedores de la entidad.

Y si en todo caso existieran estas relaciones **familiares** entre los miembros del **órgano de gobierno entre si y/o potenciales proveedores, la Entidad** velará por que la **composición del órgano de gobierno asegure su independencia** para garantizar sus funciones y para ello se conducirá con el siguiente protocolo de actuación ante potenciales conflictos de intereses:

I: OBJETIVO

El objetivo de la política ante posibles conflictos de intereses es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran en el normal desempeño de su labor en la Asociación Española de Aniridia; asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

Este protocolo no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la Asociación y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados u otros individuos o grupos relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta.

Este protocolo de actuación si exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones que señalaremos, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

II: DEFINICIÓN

Se considerará la existencia de un conflicto de interés cuando se presenten las siguientes posibles situaciones:

- Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y la persona que integre el órgano de gobierno, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge.
- Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y una empresa y organización en las que la persona que integre el órgano de gobierno, sus familiares en los mismos grados de consanguineidad, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 15%.
- Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la Asociación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del órgano de gobierno que, según los Estatutos Generales son voluntarios, no remunerados.
- Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el órgano de gobierno.

III: PROCEDIMIENTO

1.- **Comunicación:** La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento del presidente de la entidad, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o no dicho conflicto de interés.

2.- **Determinación de si existe o no conflicto de interés:** En reunión de órgano de gobierno se expondrá el caso con todos los datos posible y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o no dicha situación de conflicto de interés.

3.- El presidente del órgano de gobierno en cuestión podrá convocar a la reunión a una o a más personas desinteresadas para proponer alternativas a la transacción o contratación o la situación que fuera de la opción presentada por la persona interesada.

Posteriormente el órgano de gobierno deberá decidir si algunas de las alternativas propuestas pueden ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer un conflicto de interés.

Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada se tendrá que decidir por mayoría de los miembros del órgano de gobierno, incluyendo a las personas desinteresados invitadas por el presidente, si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

4.- **Incumplimiento del protocolo de actuación ante un conflicto de intereses.** Si el órgano de gobierno tiene conocimiento de un posible incumplimiento del protocolo ante el conflicto de interés deberá informar al miembro que, supuestamente lo incumple, sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

Si, después de lo anterior, el órgano de gobierno decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona del órgano de gobierno o incluso la pérdida de la condición de socio.

Artículo IV: Archivo del proceso y rendición de cuentas

Se redactarán actas de las reuniones del órgano de gobierno donde se recogerán los siguientes aspectos:

- 1.- Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso con un resumen de sus intervenciones.
- 2.- Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
- 3.- Las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
- 4.- El acuerdo alcanzado y la votación final.

V: PUBLICIDAD

Cada miembro del órgano de gobierno existentes en la entidad así como cualquier persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar documento certificando que:

1. Ha recibido una copia del protocolo de actuación ante conflicto de interés.
2. Ha leído y comprende dicho protocolo.
3. Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

VI: REVISIÓN PERIÓDICA

Anualmente el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. Realizados.



Dicho informe será presentado, a año vencido, ante la asamblea general de socios para su conocimiento y ratificación.